

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales presentados por la parte demandante donde pretende subsanar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de agosto 2022.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto adiado 4 de agosto de la presente anualidad, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

La parte demandante aporta escrito con el que pretende subsanar la demanda, se observa inicialmente que no se aportó el poder con la subsanación requerida, así mismo que la demanda según lo acotado en escrito de subsanación es presentada contra las herederas determinadas LISNEY, ANDREA y SANDRA MILENA GUTIERREZ VALENCIANO, sin incluir a los hijos de la demandante, quienes también deben ser vinculados como demandados en su calidad de herederos determinados, así mismo de conformidad con el art. 87 del C.G.P., debió demandarse a los herederos indeterminados.

Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la presente demanda verbal DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora LUZ MARINA ROBLES LOPEZ, a través de apoderado judicial.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e722633444207fe3dea1f5190c9d75f00c692f05326d6238fd288f67dd265da**

Documento generado en 29/08/2022 02:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>